

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Piñas: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2025** 2
- **Cantón Santa Clara: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma y regula la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, desechos sanitarios en la jurisdicción del cantón.....** 7
- **Cantón Sucre: Que reforma por suplementos de créditos (cuarta reforma) el presupuesto general para el ejercicio económico 2024** 11

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 012-GADPRLV-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027** 17
- 001-GADPRM-2024 Ext. Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT 2024 - 2027. ...** 24
- 25-GADPRPM-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....** 26

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS****EL CONCEJO MUNICIPAL****Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 270 de la Constitución establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece: *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;*

Que, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone: *Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;*

Que, el Art. 295 de la Constitución, sostiene: *La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo;*

Que, el inciso segundo del Art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina: *En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código;*

Que, el literal g) del artículo 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;*

Que, los Art. 215 y siguientes del COOTAD establecen las disposiciones a observar para la aprobación del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el Art. 255 del COOTAD establece: *Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos;*

Que, el Art. 21 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Piñas, determina: *Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48H00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo;*

Que, el anteproyecto de presupuesto del año 2025 fue conocido por la asamblea cantonal de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, el día miércoles 30 de octubre de 2024, la cual emitió su resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, conforme lo dispone el 241 del COOTAD;

Que, el Concejo Municipal, en dos sesiones extraordinarias de concejo de fecha 9 y 10 de diciembre respectivamente se conoció y aprobó por mayoría el proyecto de presupuesto general del GADM de Piñas para el ejercicio económico 2025;

Que, con el fin de conducir las finanzas del GADM de Piñas de manera responsable y transparente, es necesario aprobar el presupuesto municipal empleando los medios previstos en la normativa constitucional y legal; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

Artículo único. - Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas para el ejercicio económico 2025, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial o página web de la institución.

Dada, en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los 10 días del mes diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUANA TERESA FEIJOO
JARAMILLO

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones extraordinarias de fecha 9 de diciembre de 2024, y en segunda instancia el 10 de diciembre de 2024.

Piñas, 10 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase el original y copias de la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa del cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.



Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

Piñas, 11 de diciembre de 2024.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIÑAS**

SANCIÓN: De conformidad con el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente; **SANCIONO** el Presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Piñas, 12 de diciembre de 2024.



Ing. Teresa Feijoo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”**, la Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día jueves 12 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 12 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, las de prestar los servicios de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental. Aquella competencia exclusiva es concordante con la establecida para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme consta en la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 186 establece: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, El Concejo Municipal del Cantón Santa Clara en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del 2024 aprobó la Ordenanza que Norma y Regula la Gestión Integral de los Residuos y Desechos No Peligrosos, Desechos Sanitarios en la Jurisdicción del Cantón Santa Clara, la misma que en su DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA dice: "Una vez aprobada la presente ordenanza el ejecutivo institucional deberá realizar los trámites correspondientes a fin de

suscribir un convenio de recaudación conforme a lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica”.

El Ing. Cesar Castro, Alcalde del GAD Municipal de Santa Clara Santa Clara una vez aprobada la Ordenanza y por mandato de la Disposición General Tercera emite el Oficio No. ACGADMSC-AC-2024-208-OF de fecha 15 de abril del 2024 y solicita a la EEASA se proceda con el cobro de la nueva tasa para la Gestión de Desechos y Residuos Sólidos, sin embargo, de ello en lugar de tener una aceptación favorable se recibe como respuesta la negativa de la petición y exhortan al GAD Municipal que recupere los valores de la tasa de para la Gestión de Desechos Sólidos de manera directa por ser competencia institucional.

Por las consideraciones que anteceden, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA

Artículo uno. - En el Art. 31 luego de la palabra usuarios, agréguese lo siguiente: “o de manera directa mediante los procesos de recaudación tributaria implantados por el GAD Municipal de Santa Clara,” Además, elimínese del cuadro de categorías y tasas lo siguiente:

Alumbrado público	USD 1.90
-------------------	----------

Artículo dos.- Agréguese una TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, la misma que dirá lo siguiente: “Visto que se encuentra vigente y en ejecución el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicios de Recolección de Basura, suscrito entre el GAD Municipal de Santa Clara y la EEASA, por lo que de manera excepcional de deja vigente la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Santa Clara y la reforma a la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el cantón Santa Clara hasta el 31 de diciembre del 2024 a fin que se siga recaudando el valor de la tasa a través de las planillas de energía eléctrica.”

Artículo tres.- Agréguese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, la misma que dirá lo siguiente: “En sustento a la atribución establecida en el Art. 57, literal c) se exonera la tasa del servicio de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos detallada en el Art. 31 de la Ordenanza que Norma y Regula la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos, Desechos Sanitarios en la Jurisdicción de Santa Clara aprobada el 15 de marzo del 2024, en el periodo marzo-diciembre del año 2024.

Artículo cuatro.- Agréguese una DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, la misma

que dirá lo siguiente: La recaudación de los valores que corresponde a la tasa del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos establecido en el Art. 31 de la Ordenanza que Norma y Regula la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos, Desechos Sanitarios en la Jurisdicción de Santa Clara se los realizará en la plantilla del servicio de agua potable y alcantarillado considerando el catastro que lleva la Coordinación de Servicios Público y Pétreos.

Artículo cinco. - Con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos para la emisión de los títulos de crédito para cobro de la tasa del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos a partir del mes de enero del 2025, la Dirección de Planificación en un plazo no mayor a cinco días deberá emitir el catastro a la Coordinación de Servicios Públicos. La Unidad de Sistemas Informáticos en un plazo no mayor a 10 días deberá coordinar y habilitar la opción de cobro en el Sistema de Recaudación Municipal. Y, la Coordinación de Servicios Públicos deberá ingresar a todos los usuarios de la tasa de servicios de recolección y manejo de desechos sólidos al sistema y lo remitirá a la Unidad de Rentas para la respectiva emisión y cobro.

Artículo seis. - Elimínese el texto de la Disposición General Tercera y en su lugar agréguese el siguiente texto: “Una vez aprobada la presente Ordenanza concédase el plazo de 9 meses para realizar los trámites administrativos y legales en la EEASA a fin de mantener vigente el convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura suscrito entre la EEASA y el GAD Municipal de Santa Clara hasta el 31 de diciembre del 2024; así como aplicar los procedimientos administrativos y legales necesarios para proceder con la recaudación de la tasa del servicio de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos establecidos en la presente ordenanza a partir del 3 de enero del 2025 de manera directa por parte del GAD Municipal a través del sistema informático que mantenga la institución.”

Artículo siete. - Incorpórese el literal j) en el artículo 61, con el siguiente texto: “El incumplimiento de la limpieza de los eventos públicos por parte del Coordinador”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, doce de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y; legalidad, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, conforme lo dispone la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gad Municipal del cantón Sucre, ha procedido a elaborar el proyecto de Reforma al presupuesto, sujetándose a los programas provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, incluyendo además los resultados del proceso participativo que se realizó en los diferentes actos y asambleas locales y parroquiales.

Que, siendo el presupuesto un instrumento de gestión para la determinación de los ingresos y gastos y su aplicación, se ha considerado las disposiciones legales establecidas en los artículos 262, 293 y 296 de la Constitución de la República y lo que determina el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo referente a la formulación, programación, aprobación, ejecución, clausura y liquidación del presupuesto; los artículos 95, 96 y 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ordenanzas; Resoluciones y Acuerdos promulgados por los organismos legislativos y ejecutivos de la entidad.

Que, el presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Sucre en el ejercicio presupuestario 2024; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2024.

Que, con la finalidad de promover y garantizar la participación democrática de la ciudadanía del cantón Sucre, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos parroquiales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

En esta reforma por reducciones crédito no se afecta los programas y proyectos que conlleva al presupuesto participativo.

La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de Presupuesto

General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el ejercicio económico 2024 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales*”;

Que, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal el cantón Sucre;

Que, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)*”;

Que, el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.*”;

Que, los arts. 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.*”;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “*Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales*”;

Que el artículo 255 del COOTAD, enmarca (...) ” - **Reforma presupuestaria.** Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código. (...);

Que el artículo 259 de ley precitada indica que (...) ” **Otorgamiento.** – Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto: El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio;

Que el artículo 260 del COOTAD determina (...) - **Solicitud.** – Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante REFORMA PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 05 DF-PRE-2024, de diciembre 04 de 2024, el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, remitió al ejecutivo del GAD Municipal, la Tercera Reforma por suplemento de crédito al presupuesto para el ejercicio económico 2024;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (CUARTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”.

Artículo 1.- Reformar por suplementos de crédito el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, para el ejercicio fiscal 2024, por el valor de **USD 23.099,84 (Veintitrés mil noventa y nueve 84/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORACIÓN DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
2	INGRESOS DE CAPITAL				
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN				
28.01	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público				
28.01.01.02	Convenio de Cooperación económica con el MIES	204.675,36	23.099,84	0,00	227.775,20
TOTAL		204.675,36	23.099,84	0,00	227.775,20

INCORPORACIÓN DE EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

FUNCION # 2 Servicios Sociales PROGRAMA # 1 Desarrollo Humanitario

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
2107102030000000000000	Decimotercer Sueldo (Convenio	10.098,96	1.023,84	0,00	11.122,80
2107102040000000000000	Decimocuarto Sueldo (Convenio	5.678,28	536,68	0,00	6.214,96
2107105100000000000000	Servicios Personales por Contrato	114.623,28	12.286,00	0,00	126.909,28
2107106010000000000000	Aporte Patronal - MIES	12.932,89	1.492,58	0,00	14.425,47
2107106020000000000000	Fondo de Reserva- MIES	9.538,47	1.023,52	0,00	10.561,99
210780204000010508000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES	4.194,00	415,6		4.609,60
2107308010000000000000	ALIMENTOS Y BEBIDAS	8.643,88	4.500,00	0,00	13.143,88
2107302350000000000000	Servicio de Alimentación – MIES	37.108,80	151,20	0,00	37.260,00
2107306130000000000000	CAPACITACIÓN PARA LA CIUDAD	9.750,04	1.670,42		11.420,46
TOTAL		212.568,60	23.099,84	0,00	235.668,44

TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS 23.099,84

Artículo 2.- De la ejecución y aplicación del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre detallan en el artículo anterior, encárguese el señor Alcalde y el/la Director/a Financiero/a del Gad Municipal del cantón Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los trece días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (CUARTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 10 y 13 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (CUARTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 13 de diciembre del 2024

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 23 de Diciembre del 2024.- las 08h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (CUARTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, por considerar de que en la aprobación

de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (CUARTA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, el 23 de Diciembre del 2024, a las 08h15.

Lo Certifico. -



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

RESOLUCIÓN N° 012-GADPRLV-2024

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, indica sobre el principio de participación y dice “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241, indica la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 267, determina como competencia de los gobiernos parroquiales rurales entre otras, planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 63 dispone, “ Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 65 literal a) dispone “Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67 literal a) dispone “expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código”

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67 literal b) dispone “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 296 dispone “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 299 determina “El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa” y “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, a su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 323, indica: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones

en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12 señala “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 señala El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus

objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 43 indica que Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44 señala Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 47 señala Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

El último inciso del Art. 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina qué; se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias

Qué, el artículo 7 del Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, numeral 5 "Aprobación y puesta en vigencia del

plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda”

Que, el Art. 8 del Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales

Que, el decreto No. 445 de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador indica “...Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023-2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD Municipales y Metropolitano, además de sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo del 2025...”

Que, en sesión realizada el día miércoles 27 de noviembre del 2024, con la presencia de los miembros del concejo de planificación se analizó el tercer punto.- De acuerdo a lo que establece el Art. 29 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP y el Art. 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOGOTUS), conocimiento y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo de la actualización del Plan de Desarrollo por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria, donde se resolvió: Art. 1 .- Emitir la resolución favorable y su conformidad con las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Victoria. Art. 2 .- Disponer el envío del texto y contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y aprobación por parte de la Junta Parroquial de La Victoria, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Art. 7 numeral 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOGOTUS).

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 67 literal a), b) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art. 7 numeral 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Decreto No. 445; las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A de RESOLUCIÓN Nro. 0015-CTUGS-2023 y RESOLUCIÓN No. 018-CTUGS-2024, la Junta Parroquial:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Victoria 2023-2027, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A de 27 de julio de 2023, RESOLUCIÓN Nro. 0015-CTUGS-2023 17 de enero del 2024, Decreto No. 445 de fecha 05 de noviembre de 2024 y RESOLUCIÓN No. 018-CTUGS-2024 de 12 de noviembre del 2024

Artículo 2.- Autorizar al GAD Parroquial Rural de La Victoria realice el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al GAD Parroquial Rural de La Victoria realice el trámite correspondiente para el registro de las resoluciones emitidas por el Concejo de Planificación y Junta Parroquial en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Dado y firmado en la Parroquia La Victoria, a los 18 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ALCIVAR TARQUINO
CHICAIZA CARVAJAL

Sr. Tarquino Chicaiza
PRESIDENTE DEL GAD PR
LA VICTORIA



Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA
GANAZHAPA GUAMAN

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA - TESORERA DEL GAD PR
LA VICTORIA

Lo certifico:

Certifico que en sesión ordinaria realizada el miércoles 18 de diciembre del 2024, la Junta Parroquial en pleno discutieron y aprobaron la resolución que antecede.



Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA
GANAZHAPA GUAMAN

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA – TESORERA GAD
PR DE LA VICTORIA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Victoria, 18 de diciembre del 2024

CERTIFICO: Que la RESOLUCIÓN QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA VICTORIA 2023-2027. De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria en sesiones, ordinarias realizadas los días miércoles 04 de diciembre y miércoles 18 de diciembre del 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA
GANAZHAPA GUAMAN

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA – TESORERA GAD
PR DE LA VICTORIA

MULALILLO

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

REGISTRO OFICIAL N.º 193 27/10/2000 - RUC. 0560017000001

Mulalillo, 09 de Mayo 2024

Resolución No. 001-GADPRM-2024 Ext.

La Junta Parroquial en pleno presidida por el MSc. Edison Geovanny Yáñez Astudillo, los señores Vocales de la Junta Parroquial, quienes de acuerdo a lo que establece el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en base a las siguientes consideraciones:

Que, establece facultad normativa de los Gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y consejos municipales.

Que, son Atribuciones de la Junta Parroquiales según el Art. 67 literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, el artículo 67 del COOTAD, Atribuciones de la Junta Parroquiales literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, el Art. 70 del COOTAD son Atribuciones del presidente de la junta parroquial, en su Literal l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno Autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la Junta Parroquial Rural.

En ejercicio de nuestra autonomía, facultades constitucionales y legales.

El día jueves nueve de mayo del año dos mil veinticuatro en el único punto Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT 2024-2027 la Junta Parroquial en Pleno:

RESUELVE:

La junta parroquial en pleno por unanimidad resuelve aprobar el documento de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT 2024-2027.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
EDISON GEOVANNY
YÁÑEZ ASTUDILLO

MSc. Edison Geovanny Yáñez A.
PRESIDENTE DEL GADPRM



Firmado electrónicamente por:
NANCY LORENA
GUAMANÍ PALOMO

Lic. Nancy Lorena Guamaní P.
VICEPRESIDENTA DEL GADPRM



Firmado electrónicamente por:
RAÚL ENRIQUE SOLÍS
ESCOBAR

Sr. Raúl Enrique Solís E.
PRIMER VOCAL DEL GADPRM



Firmado electrónicamente por:
HECTOR HOMERO TOAZA
SANDOVAL

Sr. Héctor Homero Toaza S.
SEGUNDO VOCAL DEL GADPRM



Firmado electrónicamente por:
SABRINA AMPARO
QUINATOA CHICAIZA

Ing. Sabrina Amparo Quinatoa Ch.
TERCER VOCAL DEL GADPRM

Certifico que dicha resolución fue discutida y aprobada en extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo, el 09 de mayo del 2024.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
IRENE MARIBEL HARO
LEON

Ing. Irene Maribel Haro L.
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR MULALILLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 25-GADPRPM-2024**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO MURIALDO 2023-2027**

Los suscritos Presidenta y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 241 de la Constitución expresa que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267 de la Ley Suprema establece las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales y en particular el numeral "1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial".

Que, el Art. 275 de la Carta Suprema, establece "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay".

Que, el Art. 279 de la Norma Fundamental, establece que "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República".

Que, el Art. 280 de la Constitución, establece que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, en particular el literal "d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, el Art. 65 del COOTAD, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de manera particular el literal "a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad".

Que, el Art. 67 del COOTAD, establece las "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Art. 70 del COOTAD, establece las "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural".

Que, el Art. 70 del COOTAD, establece las "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley".

Que, el Art. 323 del COOTAD, establece las "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial".

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo".

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Aprobación.- Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente".

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: "Ordenamiento territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno".

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: "De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico".

Que, el Art. 64 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: "La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía".

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A, el Secretario Nacional de Planificación, ACUERDA: Artículo 1.- Aprobar la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027", elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo".

Que, mediante acta N° 001-CPLPM-2024, el Consejo de Planificación Local de la parroquia rural Puerto Murialdo valida y emite la resolución favorable para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Puerto Murialdo 2023-2027.

Por lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan.- La presente resolución aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Puerto Murialdo para el periodo 2023-2027.

Artículo 2.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, se erige como la herramienta esencial para la planificación en los niveles descentralizados de gobierno, conforme a las disposiciones de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código de Planificación y Finanzas Públicas (CPYFP), y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), a través de acuerdos, resoluciones y normas reglamentarias de carácter administrativo.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, tiene como finalidad fortalecer la planificación estratégica, alineando todas las metas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los objetivos específicos del PDOT. Se propone mejorar la infraestructura y los servicios públicos, desarrollar la educación y la cultura, fomentar la economía local, la sostenibilidad ambiental, y promover el bienestar social.

Artículo 4.- Objetivo del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, tiene como objetivo fundamental trazar las directrices del desarrollo territorial, ajustándose a las competencias constitucionales a nivel parroquial.

Artículo 5.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, rige para la circunscripción de la parroquia Puerto Murialdo.

Artículo 6.- Vigencia del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, tiene una vigencia temporal hasta el año 2027, pudiendo ser actualizado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo y lo justifique debidamente posterior a una evaluación del PDOT, o en cumplimiento a una reforma surgida mediante disposición gubernamental, la actualización será de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

Artículo 7.- Seguimiento y evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, establecerá un sistema integral de seguimiento y evaluación adaptado a sus competencias. Este sistema supervisará minuciosamente el avance de las metas, la ejecución de los proyectos y la contribución financiera a los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se utilizarán formatos estandarizados que permitan registrar y analizar el progreso de manera sistemática.

Artículo 8.- Asignación presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, tiene la obligación de verificar que el Presupuesto Operativo Anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, a los 29 días del mes de octubre del 2024.


Sra. Dorotea Marlene Shiguango Tanguila
PRESIDENTE GADPRPM


Sr. Juan Gilberto Tapuy Tanguila
VICEPRESIDENTE GADPRPM


Sr. Alejandro Francisco Grefa Grefa
PRIMER VOCAL GADPRPM


Sr. Fernando Marcelo Grefa
SEGUNDO VOCAL GADPRPM


Sra. Mery Dorotea Tanguila Mamallacta
TERCER VOCAL GADPRPM

CERTIFICO: Que la resolución de "APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO MURIALDO 2023-2027", fue analizada, debatida y aprobada en primera y segunda instancia, en sesión ordinaria del 30 de septiembre del 2024 y sesión ordinaria del 29 de octubre del 2024 respectivamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del COOTAD.


Ing. Jessica Noemí Aroca Cariapuma
SECRETARIA TESORERA GADPRPM



Firmado electrónicamente por:
DOROTEA MARLENE
SHIGUANGO TANGUILA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.